

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: INVESTIGACIÓN PAT. 2020-528.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 6 DEL 20 DE ENERO DE 2021.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora LUISA FERNANDA URIBE CHAVERRA en favor de los intereses de su menor hija MARIA FERNANDA URIBE CHAVERRA y en contra del señor OMAR DIAZ TRIVIÑO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquesele personalmente éste proveído al demandado, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del C. G.P., en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese así mismo este auto a los señores Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia adscritos al juzgado, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Acuerdo Nro. PSAA07-4024 de 2077 de la Sala Administrativa del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en concordancia con el num. 2° del art. 386 del C.G. P., se decreta la práctica del examen de ADN entre las partes y el menor involucrado en este proceso; advirtiéndole al demandado que su renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la paternidad alegada.

Tan pronto el demandado sea notificado del presente auto admisorio, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo el precitado examen de ADN.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

Por resultar prematuro, se niega el señalamiento de alimentos provisionales, a lo que se procederá una vez se tenga certeza sobre la paternidad del demandado respecto de la menor, con el respectivo examen de ADN.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ac3bfb12f87bcfcabf8998ad49c4ed50e2106a8f037e317b7eb490532e8aa2b4
Documento generado en 19/01/2021 01:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>